

## **Conferencia diplomática para la adopción de una nueva Acta del Arreglo de Lisboa para la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional**

**Ginebra, 11 a 21 de mayo de 2015**

### **PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE PODERES**

*preparado por la Secretaría*

1. La Comisión de Verificación de Poderes (en lo sucesivo “la Comisión”), establecida el 12 de mayo de 2015 por la Conferencia diplomática para la adopción de una nueva Acta del Arreglo de Lisboa para la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, se reunió el 13 de mayo de 2015.
2. Asistieron a la reunión las Delegaciones de los siguientes Estados, elegidos miembros de la Comisión por la Conferencia diplomática: Burkina Faso, Georgia, Nicaragua, Portugal y República Checa.
3. El Presidente de la Comisión, elegido por la Conferencia diplomática, fue el Sr. Filipe Ramalheira (Portugal). Los Vicepresidentes, elegidos por la Conferencia diplomática, fueron el Sr. Milan Beránek (República Checa) y la Sra. Jenny Arana Vizcaya (Nicaragua).
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Reglamento de la Conferencia, que esta aprobara el 11 de mayo de 2015 (documento LI/DC/2 Prov., en lo sucesivo “el Reglamento”), la Comisión examinó las credenciales, plenos poderes, cartas u otros documentos de designación presentados a los fines de los artículos 6 y 7 por las Delegaciones de Estados miembros de la Unión de Lisboa, participantes en la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.i) del Reglamento (en lo sucesivo “Delegaciones miembros”), y por las Delegaciones de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) y de la Unión Europea, participantes en la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.ii) del Reglamento (en lo sucesivo “las Delegaciones especiales”). Asimismo, examinó las credenciales, plenos poderes, cartas u otros documentos de designación

presentados por las delegaciones de Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en lo sucesivo la "OMPI") que no son miembros de la Unión de Lisboa, participantes en la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.iii) del Reglamento (en lo sucesivo "las Delegaciones observadoras"), así como por los representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, participantes en la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.iv) del Reglamento (en lo sucesivo "los observadores").

5. Sobre la base de la información proporcionada por la Secretaría acerca de la práctica habitual en otras conferencias diplomáticas y, en particular, en las conferencias diplomáticas convocadas por la OMPI, la Comisión decidió recomendar a la Conferencia en sesión plenaria que la Comisión debería aplicar los siguientes criterios al examinar las credenciales, plenos poderes, cartas u otros documentos presentados a los fines de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento, y que dichos criterios deberían regir la decisión que adopte la Conferencia a ese respecto:

- i) en lo relativo a cualquier Estado, las credenciales y plenos poderes de su Delegación serán aceptados si están firmados por el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores; las credenciales, pero no los plenos poderes, serán aceptadas si constan en una *nota verbal* o carta del Representante Permanente de ese Estado en Ginebra o en una *nota verbal* del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Misión Permanente de ese Estado en Ginebra, y no serán aceptadas en ninguna otra forma; en particular, no se considerarán credenciales las presentadas mediante una comunicación que emane de un Ministro que no sea el Ministro de Relaciones Exteriores;
- ii) en lo relativo a cualquier organización, las cartas y otros documentos de designación de sus representantes serán aceptados si están firmados por el Jefe (Director General, Secretario General o Presidente) o Jefe Adjunto o funcionario encargado de las relaciones exteriores de la organización;
- iii) se aceptarán las comunicaciones por fax, las electrónicas o las copias impresas de originales si, en lo relativo a su fuente, se cumplen los requisitos mencionados en los puntos i) y ii).

6. A la espera de una decisión final de la Conferencia reunida en sesión plenaria sobre dichos criterios, la Comisión decidió aplicarlos a los documentos que ha recibido.

7. En consecuencia, la Comisión encontró en buena y debida forma,

- a) en lo relativo a las Delegaciones miembros,
  - i) las credenciales y los plenos poderes (es decir, credenciales para participar en la Conferencia y firmar el Acta final, y los plenos poderes para firmar también el tratado que sea adoptado por la Conferencia diplomática) de las delegaciones de los (10) Estados siguientes:

Bosnia y Herzegovina  
Burkina Faso  
Congo  
ex República Yugoslava de Macedonia  
Hungría  
Nicaragua

Perú  
Portugal  
República Popular Democrática de Corea  
Togo

- ii) las *credenciales sin plenos poderes* de las delegaciones de los (18) Estados siguientes:

Argelia  
Bulgaria  
Costa Rica  
Cuba  
Eslovaquia  
Francia  
Gabón  
Georgia  
Haití  
Irán (República Islámica del)  
Israel  
Italia  
México  
Montenegro  
República Checa  
República de Moldova  
Serbia  
Túnez

b) en lo relativo a las *Delegaciones especiales*, las *credenciales* de las Delegaciones de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) y de la Unión Europea (2).

- c) en lo relativo a las *Delegaciones observadoras*,

- i) las *credenciales* y los *plenos poderes* de las delegaciones de los (2) Estados siguientes:

Malí  
Rumania

- ii) las *credenciales sin plenos poderes* de las delegaciones de los (78) Estados siguientes:

Afganistán	Indonesia
Albania	Irlanda
Alemania	Jamaica
Arabia Saudita	Japón
Argentina	Jordania
Australia	Letonia
Austria	Lituania
Barbados	Luxemburgo
Belarús	Madagascar
Bélgica	Marruecos
Benin	Mauritania
Brasil	Mozambique
Burundi	Myanmar

Cabo Verde	Níger
Camerún	Noruega
Canadá	Nueva Zelandia
Chile	Omán
China	Países Bajos
Colombia	Pakistán
Côte d'Ivoire	Panamá
Croacia	Qatar
Dinamarca	Reino Unido
Ecuador	República de Corea
Egipto	República Democrática del Congo
El Salvador	República Dominicana
Eslovenia	Rumania
España	San Marino
Estados Unidos de América	Senegal
Estonia	Singapur
Etiopía	Sri Lanka
Federación de Rusia	Suecia
Filipinas	Suiza
Finlandia	Tailandia
Ghana	Turkmenistán
Grecia	Turquía
Guatemala	Ucrania
Guinea	Uruguay
Honduras	Viet Nam
India	Zimbabwe

d) en lo relativo a los *observadores*, las *cartas o documentos de designación* de los representantes de los siguientes observadores:

- i) *organizaciones intergubernamentales*: Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP), Organización Internacional de la Francofonía (OIF), Organización Mundial del Comercio (OMC), *South Center* (SC), Unión Africana (UA) (5).
- ii) *organizaciones no gubernamentales*: Asociación de Titulares Europeos de Marcas (MARQUES), Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual (ASIPI), Asociación Internacional de Marcas (INTA), Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI), *Brazilian Association of Intellectual Property* (ABPI), *Center for International Intellectual Property Studies* (CEIPI), Centro Internacional de Comercio y Desarrollo Sostenible (ICSTD), *Consortium for Common Food Names* (CCFN), *European Law Students' Association* (ELSA INTERNATIONAL), Federación Internacional de Abogados de Propiedad Intelectual (FICPI), *Health and Environment Program* (HEP), *International Society for the Development of Intellectual Property* (ADALPI), *International Wine Law Association* (AIDV), *Knowledge Ecology International* (KEI), *Organisation for an International Geographical Indications Network* (oriGIn) (15).

8. La Comisión recomienda a la Conferencia, reunida en sesión plenaria, que acepte las credenciales y los plenos poderes de las delegaciones mencionadas en los párrafos 7.a)i) y 7.c)i), las credenciales de las delegaciones mencionadas en el párrafo 7.a)ii), 7.b) y 7.c)ii), y

las cartas o documentos de designación de los representantes de las organizaciones mencionadas en el párrafo 7.d).

9. La Comisión expresó el deseo de que la Secretaría señale los artículos 6 (“Credenciales y plenos poderes”), 7 (“Cartas de designación”) y 10 (“Participación provisional”) del Reglamento a la atención de las Delegaciones miembros o de las Delegaciones observadoras que no hayan presentado credenciales ni plenos poderes, y de los representantes de Observadores que no hayan presentado cartas ni otros documentos de designación.

10. La Comisión decidió que la Secretaría prepare el informe de su reunión y lo publique como tal, para ser presentado por el Presidente de la Comisión a la Conferencia en sesión plenaria.

11. La Comisión decidió que volverá a reunirse para examinar cualesquiera comunicaciones adicionales relacionadas con las Delegaciones miembros, las Delegaciones especiales, las Delegaciones observadoras o los observadores, que la Secretaría pueda recibir después de la clausura de su reunión.

[Fin del documento]